

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., seis de diciembre de dos mil veintidós

Rad. 2020-00034

En memorial allegado la apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., parte demandante del proceso que se venía adelantando inicialmente en el juzgado, solicita la terminación del proceso por pago de las obligaciones objeto de cobro

Como quiera que la petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ella

Igualmente hay lugar a liquidar el Arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, previo las siguientes consideraciones,

- 1) El monto de las pretensiones se haya estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.
- 2) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.
- 3) En este caso en concreto, la parte demandante ha recibido en el trámite del proceso como pago, \$203.142.926
- 3) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el dos por ciento (2%) de la base gravable.
- 4) Con base en el valor que recibió la parte demandante como pago de su obligación, y en la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, se liquida en la suma de CUATRO MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$4.062.858.52).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de DIANA MARÍA TRUJILLO OROZCO, por pago de las de las obligaciones ejecutadas, y se prosigue el tramite con el proceso que se acumuló al presente trámite, instaurado por los señores JOSE GUSTAVO CASTILLO GAITAN y ROSA AMELIA NARANJO DE CARO en contra de la señora DIANA MARIA TRUJILLO OROZCO

SEGUNDO: LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, la suma CUATRO MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$4.062.858.52). moneda corriente, suma que deberá ser consignada a órdenes del juzgado a la cuenta Nro. 630012031001 del Banco Agrario de Colombia, una vez cumplido esto se ordena que por secretaria se ponga a disposición del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dicho dinero en la Cuenta No. 3-082-00-00632-5 del Banco Agrario.

Se requiere a la parte demandante para que dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoría del presente proveído allegue copia de dicha consignación a este despacho judicial.

TERCERO: Prosígase el tramite con el proceso que se acumuló a este

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219fe603a21de5d52da55c61b0c24856db933d6317c12e6a52a5c4dd85e03997**

Documento generado en 06/12/2022 05:21:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>